

REPERTORIO N° 16.630/2010.-

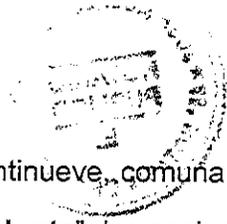
3-1825

ACTA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

MELÓN S.A.

EN SANTIAGO DE CHILE, a veintinueve de noviembre de dos mil diez, ante mí, **JOSE MUSALEM SAFFIE**, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en esta ciudad, calle Huérfanos setecientos setenta, tercer piso, comparece: don **Juan Turner Fabres**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número quince millones seiscientos cuarenta y tres mil quinientos cincuenta guión tres, domiciliado, para estos efectos, en Avenida Isidora Goyenechea número dos mil ochocientos, piso cuarenta y tres, comuna de Las Condes, Santiago; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes mencionada y expone: que debidamente facultado, viene en reducir a escritura pública el acta de la Junta Extraordinaria de Accionistas de Melón S.A., celebrada con fecha veintinueve de noviembre de dos mil diez, cuyo tenor es el siguiente: "**JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS MELÓN S.A.** En Santiago de Chile, a veintinueve de noviembre de dos mil diez, siendo las nueve horas, en la Sala B del Hotel Holiday Inn Express ubicada en Avenida Vitacura número dos mil novecientos



veintinueve, comuña de Las Condes, se reunieron en Junta Extraordinaria, en adelante la "Junta", los accionistas de **Melón S.A.**, en adelante también la "**Sociedad**". Presidió la Junta el director don Jorge Carey Tagle, especialmente designado por la Junta atendido que el Presidente del Directorio de la Sociedad no pudo asistir a la Junta. Actuó como Secretario en la Junta, el abogado interno de la Sociedad don Cristián Vargas Bugueño. Asistió también el Gerente General de la Sociedad, don Jorge Eugenin Ulloa. La Junta se celebró en presencia de don José Musalem Saffie, Notario Público Titular de la Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. **ASISTENCIA.** Asistieron los siguientes accionistas de la Sociedad, quienes concurren representados por sus apoderados indicados más adelante, quienes firmaron la respectiva hoja de asistencia, por las acciones que en cada caso se señala a continuación: Empresas Melón S.A. por cuatro mil seiscientos dieciocho millones trescientos sesenta y nueve mil novecientos veintiocho acciones; Guillermina Rosa Forteza Cea por treinta y un mil quinientas cincuenta acciones; María Basulto Velasco por mil acciones y Patricio Alberto Leiva Parra por mil acciones. I. **CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA.** El señor Presidente expresa que se encuentran presentes y válidamente representadas en esta Junta cuatro mil seiscientos dieciocho millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil setecientos treinta y cinco acciones, inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la presente Junta, lo que importa un quórum de asistencia del noventa y nueve coma doscientos treinta y ocho por ciento del total de acciones, quórum que supera el necesario para la celebración de la presente Junta, conforme a la ley y a los estatutos sociales. El señor Presidente deja constancia que se han revisado los poderes presentados por quienes comparecieron a esta Junta, en representación de los accionistas de la Sociedad previamente indicados. Asimismo, señala el señor Presidente, que de los referidos poderes, existe un grupo de los mismos que fueron extendidos sin indicación de la persona precisa del mandatario, situación en la que se encuentran ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete acciones representadas en la Junta, las que, conforme lo dispuesto en el artículo sesenta y cuatro inciso segundo del Reglamento de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, sólo pueden ser



consideradas para los efectos del quórum de instalación de la presente Junta, pero no para el quórum de votación. El Presidente pide dejar constancia que los señores accionistas, por unanimidad, han aprobado los poderes y que los poderes que suman cuatro mil seiscientos dieciocho millones cuatrocientos tres mil cuatrocientos setenta y ocho acciones serán considerados tanto para el cómputo del quórum de instalación como el de votación de la Junta. Por su parte, los poderes sin indicación de mandatario, que suman ochenta y un mil doscientos cincuenta y siete acciones, serán considerados sólo para cómputo del quórum de instalación de la Junta. Considerando lo anterior, el Presidente declaró constituida la Junta y abrió la sesión. Se deja constancia que la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la “**Superintendencia**”, no se ha hecho representar en esta Junta. II. **FORMALIDADES DE CONVOCATORIA Y CITACIÓN A LA JUNTA.** El señor Presidente expresa que la Junta fue convocada por acuerdo del Directorio de la Sociedad de fecha doce de noviembre de dos mil diez y que la citación se efectuó mediante avisos publicados los días doce, dieciséis y veintitrés de noviembre de dos mil diez en el diario La Segunda de Santiago, señalándose el propósito de la Junta. Por acuerdo de la unanimidad de los asistentes se omite su lectura. A continuación, el señor Presidente expresa que el día doce de noviembre de dos mil diez, se envió por correo a los señores accionistas, a los domicilios registrados en la Sociedad, la citación a esta Junta, acompañándoles cartapoder. Por su parte, con fechas doce y quince de noviembre de dos mil diez, se comunicó su celebración a la Superintendencia, a la Bolsa de Comercio de Santiago y a la Bolsa Electrónica de Chile, respectivamente. Agregó el señor Presidente que se dejará constancia que todos los asistentes a la presente Junta firmaron la lista de asistencia a que se refiere el artículo setenta y uno del Reglamento de Sociedades Anónimas. III. **SISTEMA DE VOTACIÓN.** A continuación, el Presidente informó a los señores accionistas que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo sesenta y dos de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y en la Norma de Carácter General número doscientos setenta y tres de la Superintendencia, la Sociedad debe implementar algún sistema de votación de aquellos aprobados por la Superintendencia en la Norma de Carácter General anteriormente citada, salvo que la

unanimidad de los accionistas presentes acuerde que las materias se aprueben por aclamación. En consideración a lo anterior, el Presidente propuso a los señores accionistas que a fin de permitir un ágil desarrollo de la Junta, todas las materias sometidas a votación fueran acordadas por aclamación. Advirtió el Presidente que de no existir unanimidad en torno a esta propuesta se procederá a votar por el sistema de papeleta, en aquellas materias que indiquen los accionistas que se han opuesto a proceder por aclamación. Proceder por aclamación significará que la mayoría de los presentes manifiestan de forma simultánea y a viva voz su conformidad con la propuesta, sin perjuicio que se deje constancia en actas expresamente de aquellos accionistas que no estén de acuerdo. Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta efectuada por el Presidente con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. **IV. OBJETO DE LA JUNTA.** De acuerdo a su convocatoria y a las disposiciones de la ley, el señor Presidente señaló que la Junta tenía por objeto someter a la consideración de los señores accionistas las siguientes propuestas: Uno. Aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Empresas Melón S.A., sociedad anónima cerrada, en adelante también “**Nueva Melón**”, sujeta al cumplimiento de la siguiente condición suspensiva: Que el valor a pagar por parte de la Sociedad como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes a que se refiere el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, no exceda de la suma total de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedando, no obstante lo anterior, facultado el Directorio de la Sociedad para que, dependiendo de las circunstancias (las que sólo deberá evaluar el Directorio considerando los mejores intereses de la Sociedad), renuncie a dicha condición y, en definitiva, de curso a la fusión en el evento que la suma total por concepto de derecho a retiro supere el monto de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América anteriormente mencionado, pero no exceda la suma total de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cálculo de los montos en dólares antes indicados, se considerará su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial al día siguiente del vencimiento del plazo legal



para ejercer dicho derecho a retiro. Dos. Aprobar los siguientes antecedentes que servirán de base para la fusión propuesta: (i) Balances y estados financieros de Nueva Melón y de la Sociedad al treinta de septiembre de dos mil diez; y (ii) Informe pericial preparado de conformidad con el artículo noventa y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas. Tres. Aprobar la relación de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Nueva Melón por cada acción de la Sociedad. Cuatro. Aprobar los estatutos sociales de Nueva Melón, sujeta a la materialización de la fusión, incluyendo en ellos los artículos transitorios necesarios para materializar los acuerdos y reformas que acuerde esta Junta. Cinco. Adoptar los acuerdos necesarios para llevar a cabo la fusión en los términos y condiciones que, en definitiva apruebe la Junta y facultar ampliamente al Directorio para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquellos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de fusión y demás que adopte la Junta. Todo lo anterior, de acuerdo a las explicaciones, antecedentes y demás términos y condiciones que en detalle se describirán a continuación: **V. PROPOSICIÓN DE ACUERDOS.** A continuación, el señor Presidente señaló que se daría lectura a las proposiciones específicas que se sometían al conocimiento y aprobación de los señores accionistas. Solicitó el señor Presidente a los señores accionistas prestar especial atención a la identificación de las proposiciones para efectos de llevar a cabo la votación respecto de las mismas al final de la lectura de cada una de ellas y de evacuadas las consultas que puedan presentarse sobre la respectiva proposición. El Secretario procedió a la lectura señalando que las proposiciones que se sometían al conocimiento de esta Junta eran las siguientes: **PRIMER ACUERDO: APROBAR LA FUSIÓN POR INCORPORACIÓN DE LA SOCIEDAD EN NUEVA MELÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, SUJETA AL CUMPLIMIENTO DE UNA CONDICIÓN SUSPENSIVA RELACIONADA CON EL MONTO A PAGAR POR PARTE DE LA SOCIEDAD COMO CONSECUENCIA DEL EJERCICIO DEL DERECHO A RETIRO POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS DISIDENTES. LA FUSIÓN PROPUESTA, DE SER APROBADA, TENDRÁ EFECTO Y VIGENCIA A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE OTORQUE UNA ESCRITURA PÚBLICA DE MATERIALIZACIÓN DE FUSIÓN DECLARANDO CUMPLIDA LA**

CONDICIÓN ANTES INDICADA Y QUE EL ACTA DE LAS JUNTAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y DE NUEVA MELÓN HAYAN SIDO REDUCIDAS A ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA LEY, PERO CON EFECTO Y VIGENCIA CONTABLE Y FINANCIERO A PARTIR DEL UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIEZ. El señor Presidente sometió al conocimiento y aprobación de los señores accionistas la proposición consistente en la fusión por incorporación de la Sociedad en Nueva Melón, la que paso a detallar y explicar. El señor Presidente señaló que con motivo de una reorganización del Grupo MELÓN, la Junta debía pronunciarse sobre la proposición del Directorio en orden a aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad en Nueva Melón, absorbiendo Nueva Melón a la Sociedad (la "Fusión") y adquiriendo, en consecuencia, la totalidad de sus activos y pasivos de acuerdo a los balances generales auditados al treinta de septiembre de dos mil diez y a los antecedentes e informe pericial que se someterán luego a la aprobación de la Junta en forma detallada. Previo a exponer en detalle los términos y condiciones de la Fusión, el señor Presidente hizo presente que los accionistas de Nueva Melón deberán aprobar la Fusión en los mismos términos que se proponen a esta Junta y tomando en consideración los mismos antecedentes que se han puesto a disposición de los accionistas de la Sociedad, aprobación que Nueva Melón ha informado a la Sociedad se someterá a votación de los accionistas de Nueva Melón en la Junta Extraordinaria de Accionistas que se celebrará el día treinta de diciembre de dos mil diez. Asimismo, el señor Presidente agregó que la referida Junta Extraordinaria de Accionistas de Nueva Melón deberá aprobar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo sesenta y nueve del Código Tributario, Nueva Melón se constituya en responsable solidaria del pago de todos los impuestos que adeudare o pudiere llegar a adeudar la Sociedad, e incluso de aquellos impuestos que deban pagarse conforme al balance de término que la Sociedad deba presentar en su caso. Agregó el señor Presidente, que conforme lo dispone el Artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la presente Junta de la Fusión concederá a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad, en los términos que señala dicho artículo y que serán más adelante reproducidos a



ustedes. A este respecto, y teniendo como objetivo evitar que la Sociedad incurra en desembolsos de importancia que puedan afectar su situación financiera, por el eventual ejercicio de derecho a retiro que ejerzan algunos de sus accionistas, el Directorio ha acordado proponer a la presente Junta que los acuerdos que en ella se adopten relativos a la Fusión, queden sujetos al cumplimiento de la siguiente condición suspensiva (la "Condición"): **Que el valor a pagar por parte de la Sociedad como consecuencia del ejercicio del derecho a retiro por parte de los accionistas disidentes a que se refiere el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, no exceda de la suma total de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América, quedando, no obstante lo anterior, facultado el Directorio de la Sociedad para que, dependiendo de las circunstancias (las que sólo deberá evaluar el Directorio considerando los mejores intereses de la Sociedad), renuncie a dicha condición y, en definitiva, de curso a la Fusión en el evento que la suma total por concepto de derecho a retiro supere el monto de tres millones de dólares de los Estados Unidos de América anteriormente mencionado, pero no exceda la suma total de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América. Para el cálculo de los montos en dólares antes indicados, se considerará su equivalente en pesos de acuerdo al tipo de cambio Dólar Observado publicado en el Diario Oficial al día siguiente del vencimiento del plazo legal para ejercer dicho derecho a retiro. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, y para los efectos del derecho a retiro, se considerarán como accionistas disidentes a todos aquéllos que en la presente Junta se opongan a la Fusión y a todos aquellos que, no habiendo concurrido a esta reunión, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de celebración de la presente Junta, mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad a sus oficinas de Avenida Vitacura número dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce, comuna de Las Condes, Santiago, por carta certificada, o mediante comunicación escrita entregada en el citado domicilio por un Notario Público que así lo certifique. En la comunicación el accionista deberá expresar claramente su voluntad de**

retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de esta Junta. El señor Presidente expresó que la Fusión se perfeccionará: (i) una vez que la Fusión sea aprobada y acordada por las Juntas Extraordinarias de Accionistas de Nueva Melón y la Sociedad y las actas de dichas juntas queden reducidas a escritura pública y (ii) la Condición se encuentre cumplida. Los mandatarios especialmente designados por el Directorio de dichas sociedades, deberán otorgar una escritura pública, en adelante la **“Escritura de Fusión”**, declarando materializada la Fusión y dejando constancia de la ocurrencia de cada uno de los hechos antes descritos para su perfeccionamiento, esto es, (i) que las juntas extraordinarias de accionistas de ambas sociedades han aprobado la Fusión en términos iguales y que se encuentran reducidas a escritura pública, y (ii) que la Condición se ha cumplido. Los mandatarios deberán otorgar la Escritura de Fusión en un plazo máximo de treinta días desde que se cumplió la Condición. De esta forma, Nueva Melón adquiriría todos los activos y pasivos de la Sociedad y la sucedería en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose a Nueva Melón la totalidad de los accionistas y patrimonio de la Sociedad, la que, como consecuencia de lo anterior, se disolvería en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Fusión. No obstante lo anterior, la Fusión tendrá efecto y vigencia contable y financiera a partir del uno de octubre de dos mil diez, considerando que la aprobación de la Fusión es sobre la base de balances al treinta de septiembre de dos mil diez. Asimismo, explicó el señor Presidente, que Nueva Melón deberá aumentar su capital de doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos dividido en doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientas doce acciones a doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientas veintidós mil ciento ochenta y ocho acciones. Este aumento de capital de trescientos setenta y nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos tres pesos se efectuará, enterará y pagará mediante la emisión por parte de Nueva Melón de mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil seiscientos setenta y seis acciones, acciones que, de perfeccionarse la Fusión, quedarán pagadas con el patrimonio de la Sociedad que será



absorbido por Nueva Melón en virtud de la Fusión. Estas acciones deberán ser emitidas por el Directorio de Nueva Melón y se asignarán y distribuirán por el Directorio de dicha sociedad directamente entre los accionistas de la Sociedad de acuerdo a la relación de canje que se indicará más adelante en la presente Junta según lo establece el informe pericial, de ser dicho informe aprobado por los señores accionistas. Se deja constancia que se deberá facultar al Directorio de Nueva Melón para fijar los términos, plazos y condiciones en que se llevará a efecto la emisión, asignación, canje y distribución de acciones antes mencionada, teniéndose presente que en ningún caso los accionistas de la Sociedad pueden perder su calidad de tales con motivo de la Fusión. La asignación y distribución de las nuevas acciones de Nueva Melón a los accionistas de la Sociedad se realizará a la medianoche de la fecha en que se otorgue la Escritura de Fusión, fecha a partir de la cual se entenderán accionistas de Nueva Melón para todos los efectos legales. Sin perjuicio de lo anterior, el canje material de los títulos de las acciones deberá realizarse dentro de un plazo de un año a contar del otorgamiento de la Escritura de Fusión. A partir de la fecha del canje material, quedarán sin valor y efecto los títulos de acciones de la Sociedad emitidos a esa fecha, debiendo sus accionistas entregar los títulos de acciones a Nueva Melón, la que procederá a inutilizarlos. Con esa misma fecha, dejará también de transarse en las bolsas de valores las acciones de la Sociedad, las cuales serán reemplazadas por las acciones de Nueva Melón que simultáneamente comenzarán a ser negociadas en las bolsas de valores. Por último explicó el señor Presidente que de aprobarse la Fusión, y como consecuencia que los accionistas de la Sociedad pasarán a incorporarse a Nueva Melón, ésta y sus acciones deberán inscribirse en el Registro de Valores de la Superintendencia, por cumplir con los requisitos establecidos en la letra c) del artículo cinco de la Ley dieciocho mil cuarenta y cinco de Mercado de Valores. Producto de lo anterior, Nueva Melón calificará como sociedad anónima abierta, quedará sometida a la fiscalización de la Superintendencia y deberá registrar sus acciones en una bolsa de valores, una vez que se obtenga el certificado de inscripción en el Registro de Valores. En virtud de lo expuesto, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la fusión por incorporación de la Sociedad en Nueva Melón en la forma y condiciones

recién expuestas. El señor Presidente cedió la palabra. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar la fusión por incorporación de la Sociedad y Nueva Melón en la forma y sujeta a la condición suspensiva expuesta por el señor Presidente de la Junta. **SEGUNDO ACUERDO. APROBACIÓN DE LOS ANTECEDENTES QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA FUSIÓN.** Se propone aprobar los siguientes antecedentes que han servido de base para la Fusión: i) Balances individuales de Nueva Melón y de la Sociedad auditados por la firma de auditores externos Ernst & Young al treinta de septiembre de dos mil diez, y; ii) El informe pericial para la Fusión, evacuado por el perito don Pablo Herrera A. con fecha doce de noviembre de dos mil diez complementado con fechas veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil diez y sus antecedentes anexos preparados de conformidad con el último inciso del artículo noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, en adelante el **"Informe Pericial"**. El señor Presidente explicó a los señores accionistas que el Informe Pericial consideró para efectos de determinar la relación de canje y de preparar el balance que recoge los efectos de la Fusión, balances auditados de las sociedades al treinta de septiembre de dos mil diez y los hechos posteriores a esa fecha que hayan afectado el patrimonio de la Sociedad y de Nueva Melón descritos en dicho informe. En particular, el Informe Pericial ha considerado el aumento de capital de Nueva Melón aprobado por Junta Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad de fecha veintinueve de septiembre de dos mil diez por la cantidad de doscientos setenta y ocho mil ciento noventa y nueve millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos, cuya suscripción y pago íntegro se efectuó con fecha uno de octubre de dos mil diez por Inversiones Cordillera del Sur III Limitada e Inversiones Cordillera del Sur Limitada, respectivamente, en su calidad de únicos accionistas de Nueva Melón. Dicho pago se realizó a través del aporte en dominio de acciones emitidas por Inversiones Blue Circle Chilean Holdings S.A. y de la Sociedad valorizadas a su valor tributario, de modo de acogerse a las disposiciones sobre reorganización contenidas en el artículo sesenta y cuatro del Código Tributario. A mayor abundamiento, el señor Presidente explicó que de acuerdo al Informe Pericial y considerando que el número total de acciones de Nueva Melón es actualmente de



doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones y el de la Sociedad es de cuatro mil seiscientos cincuenta y tres millones novecientos sesenta y cinco mil cincuenta y tres acciones, y que Nueva Melón participa actualmente en la Sociedad, se entregarán para efectos de la Fusión cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Nueva Melón por cada acción de la Sociedad a todos los accionistas de la Sociedad salvo a Nueva Melón, cuyas acciones en la Sociedad quedarán sin efecto al producirse la Fusión. Es así, tal como lo indica el Informe Pericial, que se obtiene una razón de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Nueva Melón por cada acción de la Sociedad. El señor Presidente deja constancia que los balances individuales auditados y el Informe Pericial recién indicado con sus complementos, se protocolizarán conjuntamente con la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta, documentos que para todos los efectos legales se tendrán como parte integrante de la presente acta y de su reducción a escritura pública. El señor Presidente señala expresamente a los señores accionistas que una copia de los balances individuales auditados de las sociedades objeto de la Fusión y del Informe Pericial, fueron puestos a disposición de los accionistas en las oficinas sociales y en el sitio de Internet de la Sociedad, con anterioridad a esta fecha, según lo dispone la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y la normativa vigente de la Superintendencia. A continuación los señores accionistas debatieron brevemente sobre la aprobación de los antecedentes que servirán de base para la Fusión, decidiendo, por unanimidad, aprobarlos en su integridad. **TERCER ACUERDO. APROBACIÓN DE LA RELACIÓN DE CANJE DE ACCIONES.** Se propone la aprobación, sobre la base de los valores económicos de la Sociedad y Nueva Melón indicados en el Informe Pericial preparado de conformidad con los artículos quince y noventa y nueve de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, evacuados por el perito don Pablo Herrera A. con fecha doce de noviembre de dos mil diez y complementado con fechas veintitrés y veintiséis de noviembre de dos mil diez, de una relación de canje de acciones en virtud de la cual, en el evento de perfeccionarse la Fusión, los accionistas de la Sociedad, recibirán cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Nueva Melón por cada acción de la Sociedad de que sean titular. Atendido que no es posible

entregar a los señores accionistas fracciones de acciones de Nueva Melón, se propone facultar al Directorio de Nueva Melón para que las fracciones de acciones que resulten del canje, distribución y entrega de las nuevas acciones sean reunidas y enajenadas en bolsa por Nueva Melón, entregando el producto de dichas ventas a los accionistas de la Sociedad en las proporciones que a cada uno les correspondan, de acuerdo a la relación de canje de acciones antes referida. Nueva Melón procederá a asignar las nuevas acciones y actualizar su Registro de Accionistas al cierre de la fecha en que se otorgue la Escritura de Fusión, considerando para este efecto a los accionistas que se encuentren inscritos en el Registro de Accionistas de la Sociedad a dicho cierre y los traspasos celebrados con anterioridad al mismo. El canje material de los títulos de acciones emitidos por la Sociedad por los títulos de las nuevas acciones que emitirá Nueva Melón se efectuará a partir de la fecha en que la Sociedad informe a los accionistas de tal hecho, considerando la fecha en que la Superintendencia inscriba a Nueva Melón y sus acciones en el Registro de Valores y éstas queden registradas para ser transadas en una bolsa de valores. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la relación de canje expuesta y propuesta anteriormente. Luego de un breve debate los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar la relación de canje de acciones en la forma y condiciones expuestas por el señor Presidente, incluida la facultad otorgada al Directorio de Nueva Melón para reunir y enajenar en bolsa las fracciones de acciones que resulten de la aplicación de la relación de canje anteriormente mencionada y entregar el producto de dicha venta a los accionistas de la Sociedad en las proporciones que a cada uno les correspondan.

CUARTO ACUERDO. APROBACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE NUEVA MELÓN. El señor Presidente agregó que es necesario que la Junta apruebe los nuevos estatutos sociales de Nueva Melón que pasarán a ser los estatutos de la sociedad fusionada, la cual pasará a denominarse "Melón S.A." una vez materializada la Fusión. Dichos estatutos incluyen disposiciones adaptadas a la condición de sociedad anónima abierta que tendrá Nueva Melón y el aumento de capital necesario para materializar la Fusión en los términos ya señalados. Además, agregó el señor Presidente, dichos estatutos deberán ser aprobados en los mismos términos que serán expuestos a continuación por



la Junta Extraordinaria de Accionistas de Nueva Melón que deberá pronunciarse sobre la Fusión. Copias de los estatutos sociales que se proponen para la sociedad fusionada han sido entregadas a los accionistas con anterioridad a la Junta. El señor Presidente propuso omitir la lectura completa del texto de los estatutos de Nueva Melón, sin perjuicio que éstos serían insertados en el acta que se levante de la Junta. Al no haber oposición, la Junta, por unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto acordó aprobar la proposición del señor Presidente. A continuación, el señor Presidente solicitó a la Junta pronunciarse sobre la aprobación de los estatutos de Nueva Melón en los términos de la propuesta que se les ha entregado a los señores accionistas. Los accionistas presentes acordaron, por unanimidad, aprobar los nuevos estatutos de Nueva Melón, en adelante los “Estatutos”, sujeta dicha aprobación a la materialización de la Fusión, en los términos que a continuación se señalan: **“ESTATUTOS MELÓN S.A.” TÍTULO PRIMERO.- NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.- Artículo Primero: Nombre. El nombre de la sociedad es “Melón S.A.”. Artículo Segundo: Domicilio. El domicilio de la sociedad es la parte de la provincia de Santiago sobre la que tenga jurisdicción el Conservador de Comercio de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero. Artículo Tercero: Duración. La Sociedad tendrá una duración indefinida. Artículo Cuarto: Objeto. El objeto de la Sociedad será: a) la producción, elaboración, industrialización y comercialización de cementos, cales, hormigones, áridos, arcillas, como asimismo de bienes forestales, madera en todas sus formas, incluyendo para tales fines, la adquisición y la explotación de predios; b) la producción, elaboración, industrialización y comercialización de los productos y subproductos de tales especies y rubros y de cualquier elemento o producto apto para ser usado en el rubro de la construcción; c) las actividades de la construcción, en general, tales como la ejecución de obras civiles, construcciones, edificaciones, proyectos, ingeniería, arquitectura y otras similares; d) adquirir o enajenar a cualquier título y dar en arrendamiento cualquier clase de bien mueble, corporal o incorporal, con opción o sin opción de compra; e) explorar y explotar yacimientos mineros de caliza, yeso, puzolana, áridos, arcillas, propios o ajenos, por sí misma o por terceros, producir, beneficiar y comercializar estos**

minerales, constituir concesiones mineras; f) la prestación de servicios mediante la recepción de residuos y otros materiales para su co-incineración, valorización o utilización como combustibles o materias primas, y g) las actividades, negocios y operaciones de comercio de importación y exportación de toda clase de productos, maquinarias, equipos, instalaciones y materiales relacionados directamente con las actividades y rubros mencionados. En el cumplimiento de sus objetivos podrá asociarse y participar a cualquier título en todo tipo de sociedades, constituir las y administrarlas.

TÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. Artículo Quinto:

Capital. El capital de la Sociedad es la cantidad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos veintidós mil ciento ochenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el Artículo Primero Transitorio. En caso de aumentarse el capital mediante la emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo o en otros bienes. **Artículo Sexto: Títulos.**

Las acciones serán nominativas y su suscripción deberá constar por escrito. Se inscribirán en el correspondiente registro de la Sociedad. Las materias relativas a la forma de emisión y menciones de los títulos que representen las acciones, entrega, reemplazo, canje, inutilización, transferencia, transmisión, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables. **TÍTULO TERCERO. DE**

LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. Artículo Séptimo: Administración.

La Sociedad será administrada por un directorio elegido por las juntas de accionistas, compuesto por diez miembros denominados directores. Los directores durarán en sus funciones por un período de tres años y se renovarán totalmente al final de cada período, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. **Artículo Octavo: Vacancia.**

En caso de vacancia de un director por cualquier causa, deberá procederse a la revocación total del directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deberá celebrar la Sociedad, y en el intertanto, el directorio podrá nombrar un reemplazante. **Artículo**

Noveno: Mesa. El directorio elegirá de entre sus miembros un presidente y un



vicepresidente. El gerente general de la Sociedad o la persona designada por el directorio será secretario del directorio y de todas las juntas de accionistas. **Artículo Décimo: Presidente.** El presidente del directorio, que lo será también de la Sociedad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes, además de las que le confiera la Ley, los reglamentos y estos estatutos: a) Presidir las sesiones de directorio y de las juntas de accionistas; b) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos del directorio; c) Citar a las sesiones del directorio; d) Las que especialmente le encomiende el directorio. **Artículo Undécimo: Vicepresidente.** El vicepresidente reemplazará al presidente en caso de imposibilidad de éste para ejercer su cargo. En caso de hallarse inhabilitado también el vicepresidente, el directorio designará de entre sus miembros un reemplazante. **Artículo Duodécimo: Sesiones.** El directorio celebrará sesión a lo menos una vez al mes y cuando sea citado por el presidente o el que haga sus veces, o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente o el que haga sus veces haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. No será necesario acreditar la citación ante terceros. **Artículo Décimo Tercero: Quórum.** Las reuniones del directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión. La citación a reunión del directorio la efectuará el presidente, o quien haga sus veces, por carta dirigida al domicilio que hayan registrado en la Sociedad los directores. No será necesario este requisito cuando todos los directores concurren a la reunión. Las reuniones de directorio, podrán realizarse por conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios tecnológicos que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros, sin que sea necesaria la presencia física de los directores que participen de ella, de conformidad con las disposiciones de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis. **Artículo Décimo Cuarto: Remuneración.** Cada uno de los directores será remunerado por sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. **Artículo Décimo Quinto: Interés en Actos o Contratos**

de la Sociedad y Operaciones con Partes Relacionadas. La Sociedad sólo podrá celebrar actos, contratos u operaciones en los que uno o más directores tengan interés, por sí o como representantes de otra persona, o que califiquen como operaciones con partes relacionadas, cuando dichos actos, contratos u operaciones cumplan con los requisitos, condiciones, formalidades, aprobaciones, autorizaciones o ratificaciones que establece la Ley. **Artículo Décimo Sexto: Atribuciones.** El directorio de la Sociedad la representará judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el presente estatuto no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia, todo sin perjuicio de la representación que compete al gerente general. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los ejecutivos principales, gerentes, sub-gerentes o abogados de la Sociedad, o en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. **Artículo Décimo Séptimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro de actas, que será firmado por los miembros que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que el acta se refiere. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas, por el que presida. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **TÍTULO CUARTO. DEL GERENTE Y DEL PERSONAL DE LA SOCIEDAD. Artículo Décimo Octavo: Gerente General.** Sin perjuicio de lo que establezcan las leyes y reglamentos sobre la materia, al gerente general le corresponderán las siguientes atribuciones y deberes: **Uno.** Promover, impulsar, desarrollar, realizar y ejecutar las operaciones y



negocios sociales, ajustando sus actos a los acuerdos del directorio y de las juntas de accionistas, a las leyes y reglamentos y a estos estatutos; **Dos.** Vigilar el orden interno administrativo y económico de la Sociedad; **Tres.** Representar judicialmente a la Sociedad en conformidad a la ley, con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil; **Cuatro.** Recibir las notificaciones de prendas y otros gravámenes que se constituyan sobre acciones emitidas por la Sociedad; **Cinco.** Proponer al directorio el personal que sea necesario para el buen desempeño de la Sociedad; **Seis.** Presentar periódicamente al directorio un Estado de Situación que refleje la marcha de los negocios sociales y la posición financiera de la Sociedad; **Siete.** Velar por el cumplimiento exacto y oportuno de las leyes sociales y tributarias, y **Ocho.** Las demás que le confieren o imponen otras disposiciones de estos estatutos. **Artículo Décimo Noveno: Personal.** Los demás gerentes o sub-gerentes nombrados por el directorio tendrán las atribuciones o deberes que éste les señale, sin perjuicio de su subordinación al gerente general. **TÍTULO QUINTO. DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS. Artículo Vigésimo: Juntas Ordinarias y Extraordinarias.** Las juntas podrán ser ordinarias o extraordinarias y serán convocadas por el directorio de la Sociedad en los casos, condiciones y oportunidades que establece la Ley. La junta ordinaria, deberá ser convocada para efectuarse entre el primero de enero y el treinta de abril de cada año con el fin de conocer todos los asuntos de su competencia. Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud. Lo dispuesto en este artículo, es sin perjuicio que las juntas podrán autoconvocarse o ser convocadas por la Superintendencia o los accionistas directamente en los casos que expresamente lo autorice la Ley. **Artículo Vigésimo Primero: Citación.** La citación a la junta de accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en el periódico del domicilio social que haya determinado la junta de accionistas o, a falta de acuerdo o en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, forma y condiciones que señale el Reglamento. Además deberá enviarse una citación por correo a cada accionista con

una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la junta, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella. **Artículo Vigésimo Segundo: Constitución de las Juntas.** Las juntas se constituirán en primera citación, salvo que la ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto. Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las juntas serán presididas por el presidente del directorio o por el que haga sus veces y actuará como secretario el titular de este cargo, cuando lo hubiere, o el gerente general en su defecto. **Artículo Vigésimo Tercero: Participación.** Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto los accionistas que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley o el Reglamento. Los directores y el gerente general que no sean accionistas podrán participar en las juntas con derecho a voz. **Artículo Vigésimo Cuarto: Poderes.** Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. El texto del poder para la representación de acciones en las juntas y las normas para la calificación, serán los que fije el Reglamento. **Artículo Vigésimo Quinto: Elección del directorio.** En las elecciones que se efectúen en las juntas, los accionistas podrán acumular sus votos en favor de una sola persona o distribuirlos en la forma que estimen conveniente, y se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con mayor número de votos, hasta completar el número de cargos por proveer. Lo anterior no obsta a que, por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación. **Artículo Vigésimo Sexto: Quórum.** Los acuerdos de la junta extraordinaria de accionistas que impliquen reforma a los Estatutos Sociales deberán ser adoptados con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Requerirán del voto conforme de las dos



terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto todas aquellas materias que la Ley así lo exija, y las demás que establezcan los Estatutos. Las acciones pertenecientes a accionistas que durante un plazo superior a cinco años no hubieren cobrado los dividendos que la Sociedad hubiere distribuido, ni asistido a sus juntas de accionistas que se hubieren celebrado, no serán consideradas para los efectos del quórum y de las mayorías requeridas en las juntas. Cuando haya cesado uno de los hechos mencionados, esas acciones deberán considerarse nuevamente para los fines antes señalados. **Artículo Vigésimo Séptimo: Actas.** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas se dejará constancia en un Libro de Actas el que será llevado por el Secretario, si lo hubiere, o, en su defecto por el gerente general de la Sociedad. Las actas serán firmadas por quienes actuaron de presidente y secretario de la junta y por tres accionistas elegidos en ella, o por todos los asistentes si éstos fueren menos de tres. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas precedentemente y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estimara que ella adolece de inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar antes de firmarla, las salvedades correspondientes. **Artículo Vigésimo Octavo: Juntas Ordinarias.** Son materias de la junta ordinaria aquellas indicadas en el artículo cincuenta y seis de la Ley y, en general, cualquiera materia de interés social que no sea propia de una junta extraordinaria. **Artículo Vigésimo Noveno: Juntas Extraordinarias.** Son materias de junta extraordinaria: **Uno.** La disolución de la Sociedad; **Dos.** La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos; **Tres.** La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; **Cuatro.** La enajenación del activo de la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la Ley; **Cinco.** El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del directorio será suficiente, y **Seis.** Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o que no sean de la competencia exclusiva de las juntas de accionistas. Las materias referidas en los números Uno, Dos, Tres y Cuatro sólo podrán acordarse en junta celebrada ante

Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión. **Artículo Trigésimo: Otras materias.** Las materias relativas a acciones disidentes, derecho a retiro, sociedades filiales y coligadas, división, transformación, y fusión y, a formalidades y requisitos no especialmente contempladas en los presentes Estatutos se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. **TÍTULO SEXTO. DE LA FISCALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Trigésimo Primero: Auditores Externos.** La junta ordinaria deberá nombrar anualmente a una empresa de auditoría externa de entre las inscritas en el Registro que lleva la Superintendencia de Valores y Seguros, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros, debiendo informar por escrito a la próxima junta ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato. Los requisitos, derechos, obligaciones, funciones y demás atribuciones de la empresa de auditoría externa serán los que determinan las leyes y el Reglamento. **Artículo Trigésimo Segundo: Constancia.** Las medidas de fiscalización señaladas precedentemente son sin perjuicio de las que establezcan las leyes y reglamentos. **TÍTULO SÉPTIMO. DE LOS BALANCES, OTROS ESTADOS y REGISTROS FINANCIEROS y DE LA DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES. Artículo Trigésimo Tercero: Balance.** El ejercicio deberá cerrarse el treinta y uno de diciembre de cada año y la Sociedad confeccionará anualmente su balance general a esa fecha y todos los estados y registros financieros que exija la ley o los reglamentos. **Artículo Trigésimo Cuarto: Memoria.** El directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la Sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general el estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presenten los auditores externos, todo sin perjuicio de otras formalidades y requisitos que señalan las leyes y reglamentos. **Artículo Trigésimo Quinto: Dividendos.** Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. No obstante lo anterior si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas en un ejercicio éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Salvo



acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva por la unanimidad de las acciones emitidas la Sociedad deberá distribuir anualmente como dividendos en dinero a sus accionistas a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. En todo caso, el directorio podrá bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo siempre que no hubieren pérdidas acumuladas. **Artículo Trigésimo Sexto. Capitalización de utilidades.** La parte de las utilidades que no sea destinada por la junta a dividendos pagados durante el ejercicio, ya sea como dividendos mínimo o adicional podrá en cualquier tiempo ser capitalizada previa reforma de estatutos por medio de la emisión de acciones liberadas o ser destinada al pago de dividendos eventuales en ejercicios futuros. **Artículo Trigésimo Séptimo: Reajuste e Intereses.** Los dividendos devengados que la Sociedad no hubiere pagado o puesto a disposición de sus accionistas dentro de los plazos establecidos en el artículo ochenta y uno de la Ley se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente el valor de la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. **Artículo Trigésimo Octavo: Pago.** Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el Registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución. **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN. Artículo Trigésimo Noveno: Disolución.** La Sociedad se disolverá: **Uno.** Por reunirse por un período ininterrumpido que exceda de diez días todas las acciones en manos de una sola persona; **Dos.** Por acuerdo de junta extraordinaria de accionistas; **Tres.** Por revocación de la autorización de existencia de conformidad con lo que disponga la ley; **Cuatro.** Por las demás causales que señale la ley. **Artículo Cuadragésimo: Liquidación.** Disuelta la Sociedad, se procederá a su liquidación en conformidad a la Ley y el Reglamento. La liquidación se practicará por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. **Artículo Cuadragésimo Primero: Comisión liquidadora.** Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto y lo dispuesto en el artículo anterior, la comisión liquidadora estará

formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un presidente de entre sus miembros quien representará a la Sociedad judicial y extrajudicialmente y si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores podrán ser reelegidos por una vez en sus funciones. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la Ley señala para la disolución de la Sociedad. Entretanto el último directorio deberá continuar a cargo de la administración de la Sociedad. La junta de accionistas podrá revocar en cualquier tiempo el mandato de los liquidadores por ella designados. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Otros.** Durante la liquidación continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarla a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establezca la ley y sus normas complementarias. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador en su caso no son delegables. Con todo podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y para objetos especialmente determinados en otras personas. **TÍTULO NOVENO. ARBITRAJE. Artículo Cuadragésimo Tercero: Arbitraje.** Todas las diferencias, dificultades o conflictos que se susciten entre los accionistas, o entre uno o más de ellos y la Sociedad, sea durante su vigencia o liquidación, por cualquier razón y bajo cualquier circunstancia, que estén relacionadas directa o indirectamente con el presente contrato o con una cualquiera de sus artículos o efectos, será resuelta por un árbitro mixto, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fondo, y en contra de sus resoluciones procederán todos los recursos legales que establece la ley respecto de los litigios que se tramitan ante los tribunales ordinarios de justicia. El nombramiento del árbitro respectivo se hará de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo entre las partes respecto de la persona que actuará en el cargo de árbitro, la designación del árbitro mixto será efectuada por la Cámara de Comercio de Santiago A.G., a solicitud escrita de cualquiera de ellas, de entre los integrantes de profesión abogado del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio. **Artículo Cuadragésimo Cuarto: Constancia.** El arbitraje antes establecido es sin



perjuicio de que, al producirse un conflicto, el demandante podrá sustraer su conocimiento de la competencia de los árbitros y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, salvo en los casos especialmente exceptuados en el artículo ciento veinticinco de la Ley. **TÍTULO NOVENO. DERECHO DE COMPRA DEL CONTROLADOR. Artículo Cuadragésimo Cuarto:** El controlador de la Sociedad queda especialmente facultado para exigir que todos los accionistas que no opten por ejercer el derecho a retiro que les asiste en virtud del artículo setenta y uno bis de la Ley, le vendan sus acciones, siempre que el controlador haya alcanzado más del noventa y cinco por ciento de las acciones de la sociedad mediante una oferta pública de adquisición de acciones, efectuada por la totalidad de las acciones de la sociedad o de la serie de acciones respectiva, en la que haya adquirido, de accionistas no relacionados, a lo menos un quince por ciento de tales acciones. El precio a pagar por las acciones y la forma de ejercicio del derecho que se le otorga al controlador será conforme lo dispuesto en el artículo setenta y uno bis de la Ley.” Asimismo, el señor Presidente solicitó a los señores accionistas aprobar el siguiente artículo transitorio de los estatutos de Nueva Melón: **Artículo Primero Transitorio: Suscripción y pago del capital.** El capital de la sociedad de doscientos setenta y ocho mil quinientos setenta y nueve millones novecientos cuarenta y tres mil ochocientos quince pesos, dividido en doscientos ochenta mil cincuenta millones cuatrocientos veintidós mil ciento ochenta y ocho acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: /a/ con doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce pesos correspondientes a doscientos setenta y ocho mil doscientos millones seiscientos quince mil quinientos doce acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal íntegramente suscritas y pagadas y; /b/ con trescientos setenta y nueve millones trescientos veintiocho mil trescientos tres pesos correspondiente a mil ochocientos cuarenta y nueve millones ochocientos seis mil seiscientos setenta y seis acciones nominativas, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, emitidas con cargo al aumento de capital acordado en Junta Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad de fecha [se completará con la fecha de la junta correspondiente], que acordó

y aprobó la fusión por incorporación de Melón S.A. en Empresas Melón S.A., sociedad esta última que absorbió a la primera, adquiriendo todos sus activos y pasivos, sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Estas acciones se pagan con el patrimonio de Melón S.A. y que absorbe Empresas Melón S.A. en virtud de la referida fusión. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas minoritarios de Melón S.A. en proporción a su participación accionaria en dicha sociedad mediante el canje de sus acciones en Melón S.A. por acciones de Empresas Melón S.A. de acuerdo a la relación de canje de cincuenta y uno coma noventa y siete acciones de Empresas Melón S.A. por cada acción de Melón S.A. que posean". Finalmente, el Presidente señaló que la Junta Extraordinaria de Accionistas de Nueva Melón que deba resolver sobre la Fusión adoptará los acuerdos que se indican a continuación, los cuales han sido comprometidos por el accionista controlador de Nueva Melón: (i) Renovar el directorio de Nueva Melón íntegramente, siendo electos como nuevos directores, los mismos integrantes del actual directorio de la Sociedad, esto es, los señores Pedro Brescia Cafferata como Presidente del Directorio y Mario Brescia Cafferata como Vicepresidente del Directorio, y los directores señores Alex Fort Brescia, Fortunato Brescia Moreyra, Mario Brescia Moreyra, Pedro Brescia Moreyra, Bernardo Fort Brescia, Jorge Carey Tagle, Patricio de Solminihac Tampier y Juan Claro González. (ii) Ratificar como auditores de Nueva Melón para el ejercicio dos mil diez a la empresa de auditoría Ernst & Young. (iii) Ratificar que cualquier publicación que Nueva Melón deba practicar hasta la primera junta ordinaria de accionistas se hará en el diario "La Segunda". De estos acuerdos podrá dejarse constancia en artículos transitorios de los estatutos de Nueva Melón. **QUINTO ACUERDO. FACULTAR AMPLIAMENTE AL DIRECTORIO PARA OTORGAR TODOS LOS PODERES QUE SE ESTIMEN NECESARIOS, ESPECIALMENTE AQUELLOS PARA LEGALIZAR, MATERIALIZAR Y LLEVAR ADELANTE LOS ACUERDOS DE FUSIÓN Y DEMÁS QUE ADOPTE LA JUNTA.** Se propone facultar y autorizar ampliamente al Directorio de la Sociedad, para los efectos de la ejecución, materialización y cumplimiento de los acuerdos adoptados en la Junta, para adoptar todas las resoluciones que estime necesarias para perfeccionar la Fusión, sin limitación ni exclusión alguna, incluyendo los instrumentos



aclaratorios o complementarios que pudieran ser requeridos, y para practicar todos y cada uno de los trámites, diligencias y actuaciones que sean necesarias para formalizar la Fusión, incluyendo el otorgamiento de la Escritura de Fusión y los demás acuerdos adoptados en la Junta en especial aquellos relacionados con la Condición y en virtud de los cuales el Directorio podrá renunciar a esta última y aprobar sin más la Fusión, pudiendo conferir todas las autorizaciones y mandatos que estime necesarios para su total y debido cumplimiento y para que éstos produzcan todos sus efectos legales. Los mandatarios nombrados por el Directorio podrán otorgar los instrumentos y celebrar los convenios y contratos que jurídicamente resulten necesarios a objeto de radicar en definitiva en Nueva Melón el dominio de los activos, derechos, contratos, permisos, patentes, autorizaciones y otros bienes de cualquier naturaleza de propiedad de la Sociedad, como asimismo, aquéllos que sean necesarios para que produzcan todos sus efectos legales las radicaciones y delegaciones de cualquier tipo de obligaciones y deudas que compongan los pasivos de esta última, de todos los cuales Nueva Melón se hará cargo como consecuencia de la Fusión. Asimismo, se propone facultar a las señoras María Lourdes Velásquez Arratia y Mariana Gómez Moffat, y a los señores Jorge Eugén Ulloa, Cristián Vargas Bugueño, Claudio Lizana Anguita, Cristián Eyzaguirre Court y Juan Turner Fabres para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, procedan a reducir a escritura pública, total o parcialmente, el acta de la presente Junta y a efectuar las protocolizaciones indicadas en los acuerdos precedentes. Por último, se propone facultar al portador de copia autorizada de la reducción a escritura pública del acta de la presente Junta o un extracto autorizado de la misma, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que sean necesarias en el Registro de Comercio de Santiago y recabar su publicación en el Diario Oficial y, en general, para realizar cualquier otro procedimiento o trámite que sea pertinente o necesario para obtener la completa legalización de los acuerdos adoptados en la presente Junta, todo lo cual podrá requerir y efectuar cuantas veces lo estimare necesario para la correcta y completa legalización de estos antecedentes. Se deja constancia que la Sociedad está inscrita a fojas veinte mil trescientos ochenta y ocho número dieciséis mil cuatrocientos dos del Registro de Comercio de Santiago

correspondiente al año dos mil uno y a fojas ciento treinta número ciento veinticuatro del Registro de Comercio de La Calera correspondiente al año dos mil cuatro. A continuación, el Presidente ofreció la palabra a los señores accionistas, para que hicieran a la mesa las eventuales consultas que estimaran necesarias y se pronunciaran sobre la aprobación del otorgamiento de las facultades señaladas. No habiendo consultas por parte de los accionistas, se aprobó por unanimidad facultar al Directorio de la Sociedad y a los mandatarios señalados, en los términos y condiciones señalados por el señor Presidente. **VI. DERECHO A RETIRO.** El señor Presidente hizo presente a los señores accionistas que, conforme lo dispone el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, la aprobación por la Junta de la Fusión, concede a los accionistas disidentes el derecho a retirarse de la Sociedad. Para los efectos del derecho a retiro, se considerará como accionistas disidentes a todos aquéllos que en la Junta se opongan a la Fusión y a todos aquéllos que, no habiendo concurrido a la Junta, manifiesten su disidencia por escrito a la Sociedad dentro de los próximos treinta días. El derecho a retiro podrá ser ejercido por los accionistas que hayan manifestado su disidencia mediante comunicación escrita enviada a la Sociedad por carta certificada o por presentación escrita entregada en la Gerencia de la Sociedad por un Notario Público que así lo certifique dentro de los próximos treinta días, esto es, hasta el día veintinueve de diciembre de dos mil diez. No será necesaria la intervención del Notario cuando el Gerente, o quien haga sus veces, deje constancia escrita de la recepción de la comunicación antes referida. El accionista disidente deberá expresar claramente en la comunicación en que ejerza su derecho a retiro, su voluntad de retirarse de la Sociedad por estar en desacuerdo con las decisiones adoptadas en esta Junta. Los accionistas disidentes sólo podrán ejercer su derecho a retiro por las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas de la Sociedad el quinto día hábil anterior a esta fecha y permanezcan en esa condición hasta el día del pago. Todas las comunicaciones que los accionistas disidentes remitan a la Sociedad para ejercer su derecho a retiro, conforme lo señalado precedentemente, deberán enviarlas o presentarlas a la Gerencia de la Sociedad, ubicada en Avenida Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce, Las



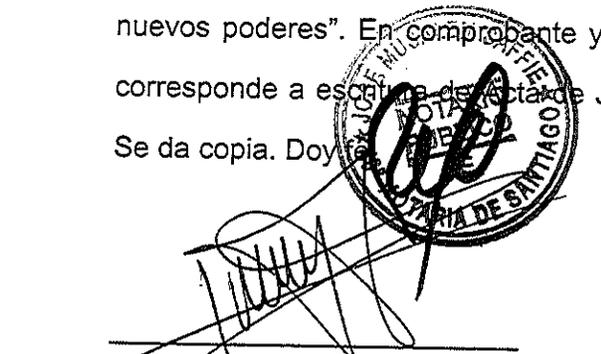
Condes, Santiago. El precio a pagar por la Sociedad al accionista disidente que haga uso del derecho a retiro será el valor de ciento ochenta y tres coma treinta y un pesos por cada acción de acuerdo al valor del promedio ponderado de las transacciones bursátiles de la acción en los dos meses precedentes al día de la presente Junta, de acuerdo a lo señalado por el artículo sesenta y nueve de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas y el artículo setenta y nueve del Decreto número quinientos ochenta y siete que aprueba el Reglamento de Sociedades Anónimas. Conforme a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas, el precio a pagar por las acciones de la Sociedad a los accionistas que ejerzan el derecho a retiro, se pagará sin recargo alguno dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de celebración de la presente Junta, a partir del día que fije e informe oportunamente el Directorio para este efecto. **VII. DESIGNACIÓN DE ACCIONISTAS QUE FIRMARÁN EL ACTA DE LA PRESENTE JUNTA.** El Presidente indicó que el acta que se levante de la presente Junta debe ser firmada por quienes han actuado como Presidente y Secretario más tres accionistas presentes y elegidos por la Junta. Indicó que ha llegado a la mesa la propuesta de elegir como accionistas designados para la firma a doña Marcela Letelier Toro, en representación de Empresas Melón S.A.; a don Germán Ovalle Reyes, en representación de doña Guillermina Rosa Forteza Cea y a don Gastón Le Cerf Basulto en representación de doña María Basulto Velasco. Sometida a la consideración de la Junta, se aprobó por aclamación la propuesta efectuada por el Presidente con el voto favorable de la unanimidad de las acciones presentes con derecho a voto. El señor Presidente ofreció la palabra sobre los temas sometidos a consideración de la Junta. No habiendo otros temas que tratar, el Presidente agradeció la participación en la Junta y no habiendo otro asunto que tratar, la dio por concluida siendo las diez horas treinta minutos.” Hay firmas de los señores Jorge Carey Tagle, Presidente. Cristián Vargas Bugueño, Secretario. Marcela Letelier Toro por **Empresas Melón S.A.**; Germán Ovalle Reyes por **Guillermina Rosa Forteza Cea** y Gastón Le Cerf Basulto por **María Basulto Velasco.** **CERTIFICADO.** El Notario que suscribe certifica: **PRIMERO:** Haber asistido a la Junta Extraordinaria de Accionistas de **MELÓN S.A.** la que se celebró en el día, hora y lugar que se indica en el acta precedente (el “Acta”). **SEGUNDO:** Que se

encontraban presentes en la Junta las personas que indica el Acta. **TERCERO:** Que se cumplieron los trámites estatutarios y legales de convocatoria a Junta Extraordinaria. **CUARTO:** Que los poderes presentados fueron aprobados en la forma que da cuenta el Acta. **QUINTO:** Que las proposiciones hechas a la Junta fueron íntegramente leídas, puestas en discusión y aprobadas por los asistentes que da cuenta el Acta. **SEXTO:** El Acta es un reflejo fiel y exacto de todo lo actuado y acordado en la Junta. Santiago, veintinueve de noviembre de dos mil diez.” José Musalem Saffie Notario Público Cuadragésimo Octava Notaría de Santiago. **“MELÓN S.A. Certificado: cero cero cero uno, Copia Emisor, CERTIFICADO DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. RUT ASISTENTE: NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE GUIÓN NUEVE. NOMBRE ASISTENTE: OVALLE REYES, GERMÁN. FECHA ASISTENCIA: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, OCHO CUARENTA Y SIETE HORAS. DETALLE DE ACCIONES SERIE Única. PROPIAS: CERO. CUSTODIA: CERO. POR PODER: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA. TOTAL: TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA.** Firma Asistente. Observación: La cantidad de acciones por poder y por ende el total de acciones representadas, puede variar, por la revocación de poderes y/o por el otorgamiento de nuevos poderes”. **“MELÓN S.A. Certificado: cero cero dos, Copia Emisor, CERTIFICADO DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. RUT ASISTENTE: DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA GUIÓN CINCO. NOMBRE ASISTENTE: LETELIER TORO, MARCELA. FECHA ASISTENCIA: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, NUEVE HORAS. DETALLE DE ACCIONES SERIE Única. PROPIAS: CERO. CUSTODIA: CERO. POR PODER: CUATRO MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTIOCHO. TOTAL: CUATRO MIL SEISCIENTAS DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTAS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTAS VEINTIOCHO.** Firma Asistente. Observación: La cantidad de acciones por poder y por ende el total de acciones representadas, puede variar, por la revocación de poderes y/o por el otorgamiento de nuevos poderes”. **“MELÓN S.A. Certificado: cero cero cero**

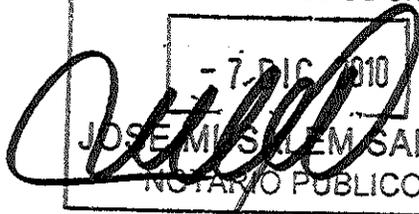


tres, Copia Emisor, CERTIFICADO DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. RUT ASISTENTE: CINCO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL VEINTITRÉS GUIÓN SIETE. NOMBRE ASISTENTE: LEIVA PARRA, PATRICIO ALBERTO. FECHA ASISTENCIA: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, NUEVE VEINTE HORAS. DETALLE DE ACCIONES SERIE Única. PROPIAS: UN MIL. CUSTODIA: CERO. POR PODER: CERO. TOTAL: **UN MIL**. Firma Asistente. Observación: La cantidad de acciones por poder y por ende el total de acciones representadas, puede variar, por la revocación de poderes y/o por el otorgamiento de nuevos poderes". "MELÓN S.A. Certificado: cero cero cero cuatro, Copia Emisor, CERTIFICADO DE ASISTENCIA JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. RUT ASISTENTE: CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHENTA GUIÓN TRES. NOMBRE ASISTENTE: LE CERF BASULTO, GASTÓN. FECHA ASISTENCIA: VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIEZ, NUEVE VEINTIDÓS HORAS. DETALLE DE ACCIONES SERIE Única. PROPIAS: CERO. CUSTODIA: CERO. POR PODER: UN MIL. TOTAL: **UN MIL**. Firma Asistente. Observación: La cantidad de acciones por poder y por ende el total de acciones representadas, puede variar, por la revocación de poderes y/o por el otorgamiento de nuevos poderes". En comprobante y previa lectura, firma el compareciente. Esta hoja corresponde a escritura de Acta de Junta Extraordinaria de Accionistas de Melón S.A. Se da copia. Doy fe.




JUAN TURNER FABRES
C.N.I. N° 15.643.550-3.


2736787_1.DOC

La presente copia es testimonio fiel de su original
- 7 DIC 2010

JOSE MUSALEM SAFFIE
NOTARIO PUBLICO



REVERSO UTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO

E.



REVERSO UTILIZADO CONFORME
ART. 404 INC. 3° C.O.T.

48° NOTARIA JOSE MUSALEM SAFFIE
Notario Público
SANTIAGO

E.